



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 2-2025  
(De 12 de junio de 2025)**

*“Que modifica algunas disposiciones del Acuerdo No. 11-2013 de 23 de diciembre de 2013”*

**La Junta Directiva  
de la Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante: la Superintendencia), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar Acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que los artículos 25 y 26 del Texto Único establecen las tarifas de registro y supervisión que deben pagar las personas que soliciten registros y licencias a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que mediante el Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013, la Superintendencia del Mercado de Valores fija los criterios para la forma y las fechas de pago de las tarifas de registro y de supervisión por parte de los sujetos regulados y supervisados por la Superintendencia.

Que la Superintendencia, estima necesario para el beneficio de nuestros regulados, adecuar las disposiciones previstas en el Acuerdo No. 11-2013 sobre la fecha de pago de la tarifa de supervisión de los emisores registrados y de las sociedades de inversión, así como la eliminación de los formularios para el pago de las tarifas de supervisión, en virtud de que los datos requeridos para la estimación de estas tarifas es remitida y actualizada a través de los reportes que ya se reciben a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI).

Que cabe tener presente que el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple adoptar un Acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el **interés público**, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.

Que tomando en cuenta que las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo se limitan en adecuar y aclarar las disposiciones sobre la fecha de pago de las tarifas de supervisión de los emisores registrados y las sociedades de inversión, así como la eliminación de los formularios de pago de la tarifa de supervisión, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Que, en virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 11 del Acuerdo No. 11-2013 de 23 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 11. (Cómputo de la tarifa de supervisión de valores registrados).**

Los valores registrados realizarán el cómputo de lo que les corresponda pagar, en concepto de tarifa anual de supervisión, a partir de la fecha de notificación de la resolución de registro y autorización para oferta pública de los valores. El pago se



realizará hasta el 31 de mayo de cada año. Cuando el 31 de mayo corresponda a un día no laborable, se extiende la fecha de pago hasta el día laborable siguiente.

Cuando los valores o instrumentos financieros registrados hubiesen vencido o hubiesen sido objeto de redención anticipada (en el evento que exista esta opción), antes de la expiración del año cubierto por la tarifa de supervisión, el emisor pagará la tarifa anual de supervisión que corresponda, independientemente de los días en que mantuvo en circulación los valores o instrumentos financieros registrados.

El emisor que no mantengan valores en circulación pagará el importe mínimo de la tarifa de supervisión de los valores registrados, establecido en la Ley.

En el caso que en un mismo prospecto informativo se contemplen dos diferentes tipos de ofertas públicas de valores, es decir: por un lado, la oferta pública de valores dentro de un programa rotativo de valores y, por otro lado, la oferta pública de valores fuera de un programa rotativo de valores, el emisor deberá pagar, por separado, la tarifa de supervisión por cada uno de estos tipos de ofertas públicas registradas, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo 13 del Acuerdo No. 11-2013 de 23 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 13. (Pago de la tarifa de supervisión).**

Los emisores de valores que se encontraban registrados al 10 de agosto de 1999, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, pagarán la tarifa de supervisión por año calendario, hasta el 31 de mayo de cada año.

Los emisores registrados después del 10 de agosto de 1999, pagarán en igual forma, la tarifa anual de supervisión, hasta el 31 de mayo de cada año.

Cuando 31 de mayo corresponda a un día no laborable, se extiende la fecha de pago hasta el día laborable siguiente.

Una vez el emisor se notifique de la resolución que confiere el registro de los valores, éste deberá realizar el pago de su tarifa anual de supervisión en la fecha que corresponda, en atención a lo establecido en los párrafos anteriores.

Para el pago de la tarifa anual de supervisión se tomará la fecha de la notificación de la resolución que confiere el registro de los valores.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo 14 del Acuerdo No. 11-2013 de 23 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 14. (Cálculo de la tarifa de supervisión de las sociedades de inversión).**

Las sociedades de inversión registradas realizarán el pago de su tarifa anual de supervisión hasta el 31 de mayo de cada año. Cuando 31 de mayo corresponda a un día no laborable, se extiende la fecha de pago hasta el día laborable siguiente.

Cuando la sociedad de inversión se notifique de la resolución que confiere el registro de las cuotas de participación, ésta deberá realizar el pago a su tarifa anual de supervisión en la fecha que corresponda, en atención a lo establecido en el párrafo anterior.

Para el pago de la tarifa anual de supervisión se tomará la fecha de la notificación de la resolución que confiere el registro de las cuotas de participación.

Las sociedades de inversión paraguas que incluyan dentro de su estructura, otras sociedades de inversión con capital social distinto de la sociedad de inversión principal y que emitirá sus propias cuotas de participación; o las sociedades de inversión registradas conjuntamente bajo el concepto de "familia" o "grupo" de sociedades de inversión deberán computar y pagar su tarifa anual de supervisión por sociedad de inversión registrada dentro de su estructura de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo 16 del Acuerdo No. 11-2013 de 23 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 16. (Pago de la tarifa de supervisión).**



Las sociedades de inversión registradas al 10 de agosto de 1999, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, pagarán la tarifa de supervisión por año calendario, hasta el 31 de mayo de cada año.

Las sociedades de inversión registradas después del 10 de agosto de 1999, pagarán en igual forma, la tarifa anual de supervisión, hasta el 31 de mayo de cada año.

Cuando 31 de mayo corresponda a un día no laborable, se extiende la fecha de pago hasta el día laborable siguiente.

Cuando la sociedad de inversión se notifique de la resolución que confiere el registro de las cuotas de participación, ésta deberá realizar el pago a su tarifa anual de supervisión en la fecha que corresponda, en atención a lo establecido en los párrafos anteriores.

Para el pago de la tarifa anual de supervisión se tomará la fecha de la notificación de la resolución que confiere el registro de las cuotas de participación.

**ARTÍCULO QUINTO: DEROGAR** el artículo 24 del Acuerdo No. 11-2013 de 23 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Adriana Carles*  
**Adriana Carles**  
Presidente de la Junta Directiva

*Luis E. Vásquez Brown*  
**Luis E. Vásquez Brown**  
Secretario de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ

De foja 1 a foja: 3

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 14 de Julio de 2025

*Melissa A. Alvarado*  
Fecha: